14123/2022

Vireyes Agropecuaria SA C/AFIP-DGA s/recurso directo de organismo externo

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que, por medio de la presentación del 23/09/2022, la parte actora solicita que se aclare la parte resolutiva de la sentencia dictada por este Tribunal con fecha 23/09/2022.

Expone que, tal como se desprende claramente del último considerando, esta Sala, dispuso: *"(…) Así las cosas, no advirtiéndose en el caso que exista una circunstancia objetiva que justifique la exoneración, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y revocar el pronunciamiento del 14/02/2022, en cuanto es materia de agravio, imponiendo las costas de ambas instancias a la demandada vencida (arts. 279 y 68, 1º parte del C.P.C.C.N.)".* Manifiesta que, sin embargo, en la parte resolutiva de la sentencia se lee: *"(…) En consecuencia, este Tribunal RESUELVE: hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y revocar el pronunciamiento del 14/02/2022, en cuanto es materia de agravio, con costas de ambas 2 instancias a la actora vencida (arts. 279 del C.P.C.C.N. y 1163 del C.A.). (…)"* .

Indica que no tiene duda de que se ha tratado de un error material subsanable, resultando que donde se ha puesto "a la actora vencida" debe decir "a la demandada vencida".

II. Que en primer lugar, debe señalarse que el artículo 166, inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que pronunciada la sentencia, concluirá la competencia del juez respecto del objeto del juicio y no podrá sustituirla o modificarla. Sin embargo, el mentado artículo agrega que le corresponderá *"[c]orregir a pedido departe cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".*

III. Que, ello sentado y asistiendo razón a la requirente, corresponde aclarar el pronunciamiento del 23/09/2022 y disponer que, en la parte resolutiva de la sentencia donde dice: *“hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y revocar el pronunciamiento del 14/02/2022, en cuanto es materia de agravio, con costas de ambas instancias a la actora vencida (arts. 279 del C.P.C.C.N. y 1163 del C.A.)”* debe leerse: *“hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y revocar el pronunciamiento del 14/02/2022, en cuanto es materia de agravio, con costas de ambas instancias a la demandada vencida (arts. 279 del C.P.C.C.N. y 1163 del C.A.)”.* **ASÍ SE ACLARA**

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

Fecha de firma: 30/09/2022
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA

#36388619#343727438#20220929185649038